



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

372
Mariano
Sedano
Ochoa

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

Expediente Nro.	: 03387-2017-38-1501-JR-PE-01
Fecha	: Huancayo, 06 de Octubre del 2017
Juzgado	: 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
Magistrado	: Emiliano Ramos Álvarez
Imputados	: Crisanto Sedano Peñaloza
Delito	: Violación en Grado de Tentativa
Agraviadas menores	: J.D.S.O.
Sala	: N° 7
Especialista de Audiencia	: Carmen Patricia Champa Alayo
Hora inicio	: 07:34 horas
Hora término	: 09:33 horas

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la misma, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.-.-

I. ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES:

- Representante del Ministerio Público:** Dra. Miriam Jannet Vilcahuaman Flores, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.
Domicilio Procesal: Jr. Isabel Flores de Oliva N° 351, Urbanización Salas - El Tambo
Casilla Electrónica: 72136
- Defensa Técnica de la parte Agraviada:** Fani Betzabeth Cárdenas Cangalaya
CAJ: 1652
Domicilio Procesal: Paseo Traverso Mz. E, Lote 12 – Urbanización La Merced
Casilla Electrónica: 60562
Celular: 964813488
Patrocinada: Edith Noemi Ochoa Quispe representante de la menor agraviada S.O.J.D.
- Defensa Técnica de la parte Imputada:** Loli Wider Herrera Lavado
CAJ: 3159
Celular: 964500604
Casilla Electrónica: 12737
- Imputado:** Crisanto Sedano Peñaloza
DNI: 44999817
Domicilio: Av. Leoncio Prado N° 1365, interior 4 - Pilcomayo.- Huancayo

EMILIANO ARTURO RAMOS ALVAREZ
JUEZ
1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo
Corte Superior De Justicia de Junín

Abog. CARMEN PATRICIA CHAMPA ALAYO
Especialista Judicial de Audiencia
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

II. DEBATE:

- 07:34 **Juez:** Inicia la audiencia y solicita la acreditación de las partes.
Los sujetos procesales se acreditan debidamente.
- 07:37 **Juez:** Instala válidamente la audiencia Corre traslado a la RMP
- 07:37 **RMP:** Hace uso de la palabra, pasa a oralizar su requerimiento de prisión preventiva al amparo del art. art. 268, art. 269 del CPP, hace un relato circunstanciado de los hechos, , asimismo pasa a oralizar los presupuestos para la prisión preventiva al amparo del art. 268 del CPP: 1) **respecto a que existen fundados y graves elementos de convicción** para estimar razonablemente la comisión del delito que lo vinculen por el ahora imputado, precisa sus elementos de convicción que sustentan su requerimiento, 2) **sobre la prognosis de pena** art. 170, 2do parrafo inc. 1 y 6, concordan con el segundo parrafo del mismo tipo penal, se advierte que una pena probable seria 10 años de ppl en agravio de la menor, por lo que este presupuesto se cumple ampliamente, 3) **Respecto al peligro procesal:** peligro de fuga: respecto a este presupuesto se debe tener en consideración el arraigo en el país del imputado, si bien es cierto se ha realizado una constatación domiciliar, sin embargo de los mensajes presentados por la parte agraviada el imputado señalaba que se encontraba en varios lugares, así mismo se tiene que labora en dos lugares (lima - Pasos), se advierte que la dirección en su ficha RENIEC es diferente a donde está viviendo respecto al peligro de obstaculización es de evidenciarse que existe la posibilidad que el imputado obstaculice con las investigaciones, puede influir en la parte agraviada toda vez que es su menor hija, en la testigo que es la madre de la menor y la tía de la menor agraviada, personas que en algún momento tuvieron un vínculo familiar con el imputado, señala que se debe considerar la gravedad del hecho, la probable pena a imponerse ya que siendo así el imputado evadirá la acción de la justicia. Se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad como es el derecho del Estado a juzgar y que no se frustre la audiencia por la no presencia del imputado, así mismo asegurar la presencia del imputado en el juicio oral, por lo que se tiene que ponderar ello. Respecto al plazo de prisión preventiva solicita **NUEVE MESES** puesto que existen diligencias por realizar.
- 08:07 **Defensa Técnica del Imputado:** Hace uso de la palabra y señala que se trata de un caso que surge de un problema grave familiar y de celos siendo que su patrocinado tuvo que ver con su empleada siendo que ella se embaraza. Respecto al primer presupuesto indica que no existe nada en el extremo de la fundabilidad no tiene esa característica ya que existen contradicciones en la declaración de la madre de la menor agraviada.
- 08:13 **Juez:** Solicita a la RMP aclarar porque existe contradicciones respecto a la declaración de la madre, si existió o no esa conversación telefónica entre la madre y la menor.
- 08:14 **RMP:** Indica la madre si se comunica con su menor hija, aclara que la agraviada no precisa las horas exactas por el mismo trauma sufrido.
- 08:19 **Defensa Técnica del Imputado:** Continúa con sus observaciones a los elementos de convicción señalados por la RMP, refiriendo que los mismos no reúnen elementos de fundabilidad. Indica así mismo que respecto a la entrevista en cámara Hesel la menor tiene datos totalmente contradictorios. **Registrado en Audio y Video.**

MILANO ARTURO RAMOS ALVAREZ
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo
Corte Superior De Justicia de Junín

Abog. CARMEN PAULINA CHAMPA ALAYO
Especialista Judicial de Audiencia
CUARTO JUZGADO DE LA FAMILIA, PERSONAS Y MENORES DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- 379
Preventivo
Sentencia y
Acto
- 08:32 **Juez:** Por las máximas de experiencia se tiene que la madre de la menor agraviada se hubiese preocupado, puesto que no se tiene evidencia de que la madre de la menor agraviada se preocupe, ¿al momento que el imputado deja a la menor agraviada, la madre no lo encara?.
- 08:33 **RMP:** Indica que ello se advierte con el examen psicológico, señala que anteriormente habrían ocurrido hechos similares, la madre de la menor sabe de ello pero no denuncia los hechos por miedo al imputado, refiere que existe animadversión entre la pareja.
- 08:35 **Defensa Técnica del imputado:** Continúa observando el segundo presupuesto e indica que se debe tener en cuenta que en la detención preliminar se imputa como actos contra el pudor y en la presente audiencia lo acusa por actos más graves como tentativa de violación. Señala que va a demostrar en el desarrollo de la investigación que su patrocinado es inocente más aun por las contradicciones evidentes de la RMP al oralizar su requerimiento. Respecto al peligro de fuga señala que su patrocinado tiene domicilio fijo, presenta en este acto: 1) Contratos de Locación de Servicios, 3) Contrato de Compra Venta, 2) Certificado Domiciliario, 3) Recibo de Luz a nombre del Imputado.
- 08:42 **RMP:** Indica que se advierte que el imputado tiene un poder económico, advirtiendo que los trabajos a realizar son por S/. 72,000, 62,000.00 soles, al ver esta situación obstaculizaría una investigación en su contra.
- 08:46 **Defensa Técnica del Imputado:** Indica que respecto a los contratos son sub contratos siendo que la cantidad indicada en ellos no es todo para él, solicita se tenga en cuenta la casación N° 626-2013 Moquegua que en el punto 7.2 habla respecto a la valoración de la pena no se puede valorar, el MP no ha señalado como su patrocinado podría influenciar en la menor, el tema de obstaculización no está acreditado, se ven totalmente subjetivos los hechos imputados por el MP, por lo que solicita se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva.
- 08:51 **RMP:** Hace uso de la réplica. **Registrado en audio y video.**
- 08:53 **Defensa Técnica de la parte Imputada:** Hace uso de la dúplica. **Registrado en audio y video.**
- 08:55 **Imputado:** Hace uso de su defensa material. **Registrado en Audio y Video.**
- 09:04 **RMP:** Señala que se advierte de los mensajes de whatsapp la relación del padre con la menor agraviada.
Defensa Técnica del Imputado: Refiere que los mensajes del whatsapp son simplemente una impresión que no tiene la calidad de un elemento.
- 09:06 **Juez:** Da por agotado el debate y resuelve.

RESOLUCION NÚMERO DOS

Huancayo, Seis de Octubre
Del Año Dos Mil Diecisiete

AUTOS VISITOS Y OIDOS, conforme se registra para la presente audiencia, y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la presente audiencia ha sido programada a fin de resolver el requerimiento de prisión preventiva que el Ministerio Público a solicitado

MILIANO ARTURO RAMOS ALVAREZ
JUEZ
Jefe Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo
Corte Superior De Justicia de Junín

Abog. CARMEN PATRICIA CHAMPA ALAYO
Especialista Judicial de Audiencia
CUARTO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

375
Mendoza
Sedano
Can

contra el imputado Crisanto Sedano Peñaloza como presunto autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en grado de tentativa en agravio de la menor de iniciales J.D.S.O, en la presente audiencia se encuentra presente la Representante del Ministerio Público, la abogada de la parte agraviada, el imputado y el abogado de la defensa técnica.

Segundo: Instalada la audiencia el Ministerio Público ha fundamentado su requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** al amparo del artículo 268° del Código Procesal Penal, refiriéndose a los hechos que se tiene por reproducidos en audio y video, en la presente audiencia, también se ha referido a los presupuestos materia de la prisión preventiva, toda vez que concurren los tres presupuestos de la prisión preventiva ya que existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con el delito violación sexual en grado de tentativa, respecto al pronóstico de la pena, el Ministerio Público a subsumido la conducta de la pena en el artículo 170°, segundo párrafo, inciso 2) y 6) del Código Penal, toda vez que este tipo penal reúne una pena mínima de 12 años ni mayor de 18 años y no teniendo atenuantes, es más, por el contrario hay agravante específico en el tipo penal por lo que el Ministerio Público considera a una futura condena a imponerse y esta superaría a los cuatro años por lo tanto también se cumple el segundo presupuesto materia de la prisión preventiva, en cuanto al tercer presupuesto material se ha referido al peligro procesal en su vertiente de *peligro de fuga* y *peligro de obstaculización* probatoria, ha solicitado NUEVE MESES de prisión preventiva y también el principio de proporcionalidad menciona que la única forma de asegurar la presencia del imputado en el proceso penal es imponerle la prisión preventiva. La defensa técnica del imputado manifiesta que no existen graves y fundados elementos de convicción atendiendo a que existen contradicciones entre la declaración de la menor declarada en cámara Hesel y la propia denuncia efectuada por la madre de la menor agraviada, también se ha referido que el pronóstico de la pena no ha cuestionado y el peligro procesal ha manifestado que no existe peligro de fuga, toda vez que es una persona que tiene arraigo laboral, tiene contratos laborales, tiene un arraigo domiciliario y arraigo familiar.

Tercero: Culminado el debate este Despacho deberá analizar lo siguiente: sobre los presupuestos materiales de la prisión preventiva:

3.1. Primer Presupuesto Material: Graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con el delito de violación sexual en grado de tentativa. El Ministerio Público ha ofrecido los siguientes elementos de convicción: **1)** El Informe Policial N° 6617, **2)** El acta de recepción de denuncia verbal interpuesta por Edith Noemí Ochoa Quispe, **3)** La declaración de Edith Noemí Ochoa Quispe de fecha 24 de setiembre del 2017, **4)** El certificado Médico Legal N°013709-IS de fecha 25 de setiembre del 2017, **5)** Copia simple de las conversaciones por mensajes de texto sostenida entre el imputado y la menor agraviada, **6)** Copia certificada del acta de nacimiento de la menor agraviada, **7)** La copia certificada del Informe Psicológico N°038112 de fecha 03 de octubre del 2017 practicada a la menor agraviada, **8)** El informe policial N°

MILIANO ARTURO RAMOS ALVAREZ
JUEZ
1er Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo
Corte Superior De Justicia de Junín

Abog. CARMEN PATRICIA CHAMPA ALAYO
Especialista de la Audiencia
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

376
Truente
Sedano
501

244-2017, **9)** El acta de intervención policial de fecha 02 de octubre del 2017, **10)** El acta de notificación de detención preliminar a la persona del imputado, **11)** El acta de registro personal de fecha 02 de octubre del 2017, **12)** El acta de situación vehicular del vehículo del imputado, **13)** La declaración del imputado Crisanto Sedano Peñaloza que se ha acogido al silencio, **14)** El certificado Médico Legal N° 014148 practicado al imputado Crisanto Sedano Peñaloza, **15)** El Protocolo de Pericia Psicológica N° 014170-2017 practicado al imputado Crisanto Sedano Peñaloza, **16)** La copia simple del SOAT, **17)** El acta de constatación domiciliaria de fecha 04 de octubre del 2017, **18)** El acta de entrevista única de fecha 04 de octubre del 2017 realizada a la menor agraviada, **19)** El protocolo de Pericia Psicológica N° 0142265-2017 practicada a la menor agraviada, **20)** El Informe Pericial Toxicológico de dosaje étílico practicado al imputado, **21)** El Informe Pericial de examen biológico N°658-2017, **22)** La impresión de los mensajes vía whatsapp sostenida entre el imputado y la menor agraviada. Este Despacho evaluando en forma individual y conjunta los elementos de convicción que considere relevantes de análisis, como son: **1)** Certificado Médico Legal practicado a la menor agraviada de fecha 25 de setiembre del 2017, **2)** Acta de recepción de denuncia verbar interpuesta por Ed [REDACTED] **3)** la declaración de Ed [REDACTED], **4)** El Informe Psicológico N° 3038112 de fecha 03 de octubre del 2017 practicado a la menor agraviada, **5)** El Protocolo de Pericia Psicología N° 014170-2017 practicado al imputado Crisanto Sedano Peñaloza, **6)** El acta de entrevista única practicada a la menor agraviada, de fecha 04 de octubre del 2017, **7)** el Protocolo de Pericia Psicológica N°0142265-2017 practicada a la menor agraviada. Del análisis de estos elementos de convicción este despacho concluye que no existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado toda vez que existen contradicciones entre lo señalado por la denunciante E [REDACTED] cuando manifiesta que en la denuncia primigenia donde relata que la menor habría sido víctima de actos libidinosos o actos contra el pudor contra la menor agraviada, pero en su presentación de escrito que ha adjuntado el Ministerio Publico como elemento de convicción (apersonamiento) señala que habría recibido la llamada de la menor en donde la menor le expresa "mama mi papa me quiere ver desnuda como cuando era bebe y la mamá le manifiesta que tiene ese hombre está loco" - se corta la llamada- y el Ministerio Público ha manifestado en principio que la menor le habría llamado a su madre manifestándole que se encontraba por plaza vea pero, en la presente audiencia el Ministerio Público ha manifestado que efectivamente existen estas dos llamadas, es decir la primera llamada en donde la menor le manifiesta "mama mi papá me quiere ver desnuda como cuando era bebe", pero también el Ministerio Público manifiesta que existiría esta segunda llamada cuando la menor le dice a la madre que se encontraba por Plaza Vea. Contrastando estas dos aseveraciones que hace el Ministerio Publico se puede ver lo siguiente, lo declarado por la menor agraviada lo declarado por cámara Hesel: primero fuimos a plaza vea hicimos compra todo lo que tenían que comprar, dejamos las bolsas en el carro, luego fuimos a Happyland y jugamos, luego fuimos a comer, él comió su parte y yo la mía, y luego llevamos dos para comer y luego me dijo que quería conversar con migo y me

OLIVINO ARTURO KASIOS ALVAREZ
JUEZ
Fiscal de Investigación Preparación de Huancayo
Corte Superior De Justicia de Junín

Abog. CARLOS FERRERÍA CHAMPA ALAYO
Especialista Judicial de Audiencia
CUARTO JUEZ DE FEELI, OFICINA DE FISCALIA DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

38
Fuentes
señales y
fiche

llevó a Moya al cerro de Moya, al frente ahí me llevó y me dice que le gusta mucho porque había caído meteoritos, entonces me dijo que vaya atrás me había quitado mi celular y lo habría puesto adelante, yo me fui atrás pero quería que esté en la maletera pero yo no quería, así que me senté atrás y dio que quería conversar conmigo porque ya habría perdido la confianza, entonces yo le dije que ya, me hablo del alma, el espíritu y el cuerpo y me dijo que quería hablar conmigo a calzón quitado y quería verme como cuanto era bebe, entonces me dijo quien comienza jugamos a la yanquen po y el salió perdiendo y él se sacó la casaca y le dije porque te sacas la casaca, estaba confundida, y me dijo que quería verme desnuda así como me vio cuando era bebe yo no quería me puse a llorar, le dije que no y le iba a decir a mi mamá todo, no le hice caso, entonces me dijo si no le hacía caso a la cuenta de tres me iba a pasar algo, ya sabía que me iba a pegar porque anteriormente cuanto era pequeña ya me había pegado con un cable hasta hacerme verde y mi mamá me tomo foto, yo tenía miedo y me quité todo, todito me quité su chompa, mi jean, mis ropas interiores todo me quité, luego estaba así tapada y me dijo, primero me preguntó si era virgen y le dije que si era porque dice que mi mamá le había dicho que yo no era virgen, dice que mi mamá me encontró sangre en mi calzón, yo le he dicho que no nadie me ha tocado, en mi casa solo hay dos hombres y mis sobrinitos pequeñitos entonces yo fui y le dije que no, me dijo te voy a revisar y le dije que no me toques sino te voy a denunciar (la menor sigue declarando)". Del análisis de la declaración se puede advertir que el hecho narrado por la menor de que el imputado le haya dicho que quería verla desnuda como cuando era bebe, esto ocurre supuestamente en el cerro de Moya, según el relato de la menor, es decir la frase esta de que la menor haya dicho "mi papa me quiere ver desnuda como cuando era bebe" entonces al haber declarado la madre de la menor agraviada que la llamada realizada por la menor cuando ya estaba en Huancayo cuando la menor le dice "mi papa me quiere ver desnuda como cuando era bebe" entonces ya no hay una coincidencia cronología es decir, si estaba en Huancayo como es que la menor le haya manifestado "mi papa me quiere ver desnuda como cuando era bebe" si esto ya habría ocurrido supuestamente según la narrativa de la menor, en el cerro de Moya; así como también en la presente audiencia el Ministerio Publico no ha manifestado donde se encontraría ese lugar cerro de Moya, porque el Ministerio Publico no ha realizado una inspección ocular donde habría ocurrido este primer hecho, es decir cuando el imputado le hizo desnudar a la menor contra su voluntad, es decir el Ministerio Público no ha llevado a cabo una inspección para constatar o verificar lo narrado por la menor sobre el primer lugar de los hechos, también sobre el segundo lugar de los hechos donde la menor declara que ocurrió en Cruz de la Esperanza en esta narrativa la menor declarar " me llevó a Cruz de la Esperanza tenía mucho miedo y me dijo que me bajara mi, luego habría bajado el asiento luego lo habría recostado para que pasara por encima yo estaba asustada y le dije que no me hiciera nada, que quería irme a mi casa y mi mamá seguía timbrando, entonces le dije que le contestara y le dijera que estaba yendo al cine, y le obedecí y me dijo que sacara unas frazadas y le dijo que no, estaba arrinconada en el lugar estaba con miedo, entonces agarró las frazadas uno como una almohada y otro como para el asiento y me jalo de los hombros y me votó, luego de eso me bajo el pantalón hasta los tobillos y yo tenía mucho miedo le dije que no le hiciera nada y él se bajo el cierre, lo primero que hice es agarrar mis manos por encima de mi vagina y luego el alzó mi polo y me empezó a manosear todo, me empezó a besar y yo estaba asustada y yo no quería, y me saco mis manos y con su órgano empezó a frotar mi vagina y luego me empezó a besarme en la boca y yo no quería sinceramente, y yo le estaba empujando, pero no podía, pero me dijo que él era mi padre, mi primer hombre, que tenía que aprender eso porque yo soy grande ya cumplí 14, entonces luego me volteo boca abajo hizo lo mismo pero creo que intentó penetrarme, yo me esforzaba, y me zafaba, me zafaba intente zafarme, al final no logró

378
Truente
Sedano y
otro

pues, luego me dijo que pasado todo eso me dijo que me lavara mi cara, que tomara agua yo tome agua no me lavé la cara, entonces me dijo que me lavara mi parte y yo le dije que no quiero entonces me dijo que lave la cara", del análisis de este párrafo leído se puede apreciar que según el relato de la menor hubo bastante forcejeo entre el imputado y la menor agraviada, toda vez que el imputado empleando cierta violencia trataba de penetrarla a la menor según el relato de la misma, pero del certificado médico legal adjuntado como elemento de convicción por el Ministerio Público, se puede leer lo siguiente: El certificado Médico N° 013709-IS practicada a la menor agraviada en fecha 25/09/2017 menciona sobre examen físico: lesiones corporales: no se evidencian lesiones traumáticas recientes, lesiones paragenitales: no se evidencian lesiones traumáticas recientes, lesiones genitales: no se evidencian lesiones traumáticas recientes; por lo que se puede apreciar en este examen físico que la menor no presenta ningún tipo de hematoma, equimosis, etc, que pueda acreditar cierta violencia que haya efectuado el imputado sobre la menor mas cuanto la menor a manifestado en el segundo hecho ocurrido en el paraje denominado Cruz de la Esperanza, existió forcejeo y supuestamente el imputado trataba de penetrar a la menor pero ella se resistía, entonces no se puede explicar que la menor agraviada no presente ningún tipo de lesiones corporales, paragenitales, genitales, también debe tenerse en cuenta el resultado del Examen de Pericia Psicológica N° 0142265-2017- PSC practicado a la menor agraviada donde se ha concluido: lúcida consiente, capacidad intelectual normal, dentro del promedio una afectación emocional, esto último producto de la situación vivida, como se puede apreciar, no presenta una grave afectación emocional, y sobre el protocolo de Pericia N° 014170-2017-PSC practicado al imputado Crisanto Sedano Peñaloza ha concluido: persona lucida, consiente, orientada en tiempo, espacio y circunstancia, al momento de la evaluación no se encuentra indicadores psicopatológicos que lo alejen de la realidad, como se puede apreciar el imputado no presenta ningún tipo de desviación de carácter sexual según la pericia psicológica, no obstante que está pendiente la pericia de perfil sexual del imputado, este Despacho teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02-2005 donde se ha manifestado que para evaluar la sindicación de la víctima dentro del delito de violación sexual debe estar corroborado con otro elemento periférico que corrobore a la sindicación de la menor agraviada; en el presente caso no se encuentra ningún tipo de elemento periférico que corrobore lo indicado por la menor, mas por el contrario se ha observado que existirían contradicciones entre lo declarado por la menor agraviada y lo manifestado por la madre de la menor agraviada, además debe tenerse en cuenta que la incriminación a la menor debe ser persistente, objetiva y no debe encontrarse con otro móvil, en el presente caso el Ministerio Público ha manifestado que entre la madre de la menor agraviada y el imputado existen problemas desde antes. El imputado, haciendo uso de su defensa material ha manifestado que la madre de la menor agraviada lo odia y lo quiere ver destruido toda vez que tiene otra pareja donde ha constituido otra familia, como se puede apreciar existiría animadversión entre el imputado y la madre de la menor agraviada. No habiéndose cumplido el primer presupuesto material de la prisión preventiva.

LIANO ARTURO RANOS ALVAREZ
JUEZ
Fiscal de Investigación Preparatoria de Huancayo
Corte Superior De Justicia de Junín

Abog. CARLOS RAMIRO CHAMPA ALAYO
Especialista en el Juicio de Audiencia
CUARTO JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

379
Pravento,
Sedano
Alvaro

3.2. Segundo Presupuesto Material: El Ministerio Público ha subsumido la conducta del imputado en el artículo 170, segundo párrafo, inc. 2 y 6) del Código Penal, en concordancia con el primer párrafo del mencionado tipo penal reúne una pena mínima de 12 y una pena máxima de 18 años, por lo tanto éste Despacho considera que se cumple este segundo presupuesto material toda vez que no se han presentado atenuantes privilegiadas que se pueda tener presente con una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal del imputado; por lo tanto se cumple este segundo presupuesto material.

3.3. Tercer Presupuesto Material: En su vertiente de peligro de fuga atendiendo que el Ministerio Público está imputando un delito grave no obstante que el imputado ha presentado arraigo familiar, laboral y domiciliario, este Despacho considera que deberá analizarse. Sobre el peligro de obstaculización éste Despacho considera que si existe este presupuesto material de peligro procesal en su vertiente de peligro de obstaculización probatoria, puesto que el imputado puede influir sobre la menor agraviada, sobre los testigos que el Ministerio Público pueda ofrecer y algunas diligencias por las cuales el Ministerio Público ha desarrollado la investigación, por lo tanto éste Despacho considera que si se cumple éste tercer presupuesto material de la prisión preventiva – peligro procesal, en su vertiente de peligro de obstaculización de la actividad probatoria. Habiéndose cumplido estos dos presupuestos materiales de la Prisión Preventiva éste Despacho debe imponerle comparecencia con restricciones al imputado con reglas de conducta que deberá cumplir, en caso de incumplirlas se revocará la comparecencia con restricciones por prisión preventiva. Este Despacho también al analizar el Principio de Proporcionalidad y no habiéndose cumplido el presupuesto material de elementos de convicción de ser graves y fundados que no vinculan al imputado es proporcional imponerla la comparecencia con restricciones, toda vez que la prisión preventiva es una medida excepcional toda vez que existe un medio alternativo que es la comparecencia con restricciones y el imputado está mostrando la voluntad de someterse al proceso penal, por lo tanto se cumpliría el objeto como medida cautelar de comparecencia con restricciones por lo cual es proporcional y razonable imponerle dicha medida restrictiva

Por lo que, al amparo del artículo 253, concordante con el artículo 268, 287 y 288 del Código Procesal Penal, se **RESUELVE**:

1. Declarar **INFUNDADO** el requerimiento de **PRISION PREVENTIVA** solicitado por el Ministerio Público contra el imputado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA** como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor de iniciales J.D.S.O. (14).
2. Se **ORDENA** la **COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES** de la mencionada imputada, bajo las siguientes reglas de conducta:

EMILIANO ARTURO RAMOS ALVAREZ
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo
Corte Superior De Justicia de Junín

Abog. CARLOS PATRICIA CHAMPA ALAYO
Especialista Judicial de Audiencia
CUARTO JUZGADO PENAL, PREPARATORIO Y DE FUGA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- 330
7/11/11
- a) No variar su domicilio sin previo aviso del primer Juzgado de Investigación Preparatoria.
 - b) Concurrir los primeros días de cada mes ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de justificar sus actividades.
 - c) No consumir bebidas alcohólicas, respetar la integridad de las personas y no concurrir a lugares donde se atente contra la moral pública.
 - d) No tener ningún tipo de contacto con la menor agraviada de iniciales J.D.S.O, con la madre de la menor agraviada, los testigos que el Ministerio Público va actuar en la investigación preparatoria y acudir a todas las citaciones del Ministerio Público y la autoridad Judicial.
 - e) **PAGAR** una **CAUCIÓN** de **S/. 1,000.00 Soles** a la orden del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.
 - f) Se **DISPONE** la **LIBERTAD INMEDIATA** del imputado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, siempre en cuando no presente un requerimiento de prisión preventiva en su contra.

IMPUGNACIONES

- ✓ **Fiscal:** Apela
- ✓ **Defensa Técnica del Imputado e imputado:** Conforme.
- ✓ **Defensa Técnica de la parte Agraviada:** Apela

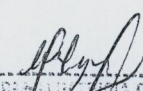
Juez: Señala que se concede el recurso de apelación interpuesto en el plazo de Ley para fundamentarlo, caso contrario será declarado improcedente.

09:33 Concluye la audiencia.

III. CONCLUSION:

Se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Sala de Audiencia encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.


MARIANO ARTURO RAMOS ALVAREZ
JUEZ
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanayo
Corte Superior De Justicia de Junín


Abog. **CAROLINA CHAMPA ALAYO**
Especialista de Sala de Audiencia
CUARTO JUZGADO DE LA FISCALÍA ANEXOS DE LA FISCALÍA DE HUANAYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

38/
Memoria
octubre 4
mo



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
2do JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huancayo, 06 de Octubre del 2017

Oficio N° 03387-2017-38-1ER.JIP-SHYO/CSJJU/PJ.

Señor:
JEFE DE LA POLICIA NACIONAL DE MILLOTINGO

EL TAMBO- HUANCAYO.-

ASUNTO: DISPONE INMEDIATA LIBERTAD

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de **DISPONER** la **INMEDIATA LIBERTAD** del imputado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, por haberse dispuesto así por este Juzgado de Investigación Preparatoria, en audiencia de fecha 06 de octubre del 2017, mediante Resolución Número Dos, en la audiencia de Prisión Preventiva en el **Expediente N° 03387-2017-38-1501-JR-PE-01**, inmerso en la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor de iniciales J.D.S.O. (14).

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MILIANO ARTURO RAMOS ALVAREZ
JUEZ
2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Junín

Juan Olvera Borge
ST3-PNP.

H: 09:30.
F: 06/10/17.

ERA/pcha.
cc. - Archivo